

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

OPOSICION DILIGENCIA DE ENTREGA SUCESIÓN 2012-0936 DE ARACELY CALDERON DE RODRIGUEZ

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

ABOGADOS PEÑA CARRILLO LTDA APYCA LTDA <apycaltda@hotmail.com>

lun 12/04/2021 15:53

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

SENTENCIA PERTENENCIA 20...

71 KB

OPOSICION ENTREGA INMUE...

169 KB

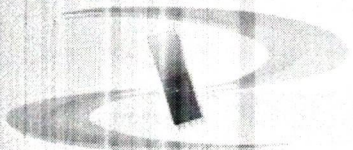
2 archivos adjuntos (240 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordial Saludo

Solicito dar trámite al memorial adjunto.

Cordialmente

JOSÉ CÉSAR AUGUSTO PEÑA SANTAMARÍA
ABOGADA
3153449574



PROCESOS Y COBRANZAS

ABOGADOS PEÑA & CARRILLO S.A.S.
La eficiencia es nuestra carta de presentación.

ABOGADOS ESPECIALISTAS

Derecho Civil - Laboral - Penal - Tutela - Co
Notarial - Propiedad Horizontal -



Apycaltda@hotmail.com
Norellycar@hotmail.com



Responder Reenviar



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ACTA DE DILIGENCIA O AUDIENCIA	
TIPO DE DILIGENCIA O AUDIENCIA:	AUDIENCIA ARTS. 373 C.G.P.
NUMERO DE RADICACIÓN:	110013103019201700492 00
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTES:	DORA PATRICIA RODRÍGUEZ CALDERÓN
DEMANDADOS:	Herederos determinados de ARACELI CALDERON DE RODRÍGUEZ a saber: -ANA CLEMIRA SIMBAQUEBA CALDERON -JOSÉ ORLANDO CALDERÓN Herederos indeterminados de ARACELI CALDERON DE RODRÍGUEZ DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión. Actúan por medio de curador ad litem a excepción de ANA CLEMIRA SIMBAQUEBA CALDERÓN, que actúa por medio de apoderado judicial
INICIO:	11 A.M.
FECHA	06 DE JULIO DEL 2020
SALA VIRTUAL	MICROSOFT TEMS

INTERVINIENTES

Apoderado de la parte demandante: JOSE CESAR PEÑA SANTAMARIA
C.C. 79.420.242
T.P.A.No. 59976 del C.S.J.

Apoderado de la parte demandada: LUIS GUALBERTO SOLORZA GONZALEZ
C.C. 17.025.130
T.P.A. No. 7.153

Curadora Ad – Litem: ELSA MARINA MOYA COLMENARES
C.C. 51.685.851
T.P.A No.76212

DEMANDANTE: DORA PATRICIA RODRIGUEZ CALDERON
C.C. No. 41.790.394.

DEMANDADO: JOSE ORLANDO CALDERON
C.C. No. 19.209.028

CONSIDERACIONES

Apoderado de la parte demanda, solicita se le reconozca personería para representar al demandado, señor JOSE ORLANDO CALDERON.

EL DESPACHO, indaga al demandado sobre si otorga poder al abogado Solorza, a lo cual asiente. En consecuencia, se le reconoce personería al dr. Luis Gualberto Solorza, como mandatario judicial del demandado José Orlando Calderón, conforme al poder que le ha sido conferido.

CONTROL DE LEGALIDAD:

Apoderado de la parte demandada, manifiesta que se presenta una irregularidad en el trámite, por cuanto en la demanda se solicita una prescripción ordinaria adquisitiva, y luego en las pretensiones de la misma, se solicita una prescripción extraordinaria adquisitiva; y el despacho dio trámite a pesar de la contradicción. El Despacho no encuentra procedente la solicitud, por cuanto el auto admisorio de demanda señala que el trámite adelantado es el de la prescripción extraordinaria, decisión que se basó en lo solicitado por el demandante, y no fue censurado en oportunidad por ninguna de las partes. Quedando en firme tal proveído. No obstante, es en sentencia donde se establecerá la prescripción alegada, y si se probó. Así las cosas, no se encuentra que haya lugar a declarar nulo o actuado en el proceso.

Revisada la actuación no se observa irregularidad alguna o nulidad que deba declararse de oficio. Queda saneado el proceso.

ETAPA PROBATORIA:

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandado, señor JOSE ORLANDO CALDERON.

Se amplió interrogatorio a la demandante. Interroga apoderado parte demandada.

CONTROL DE LEGALIDAD. En esta etapa no se observan nulidades ni medidas de saneamiento que deban adoptarse.

ALEGATOS DE CONCLUSION: Se le concede el uso de la palabra cada uno de los apoderados, y a la curadora Ad-litem, por el tiempo de 20 minutos.

CONTROL DE LEGALIDAD: Revisada la actuación no se observa irregularidad alguna o nulidad que deba declararse de oficio. Queda saneado el proceso.

DECISIÓN

4

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que la demandante DORA PATRICIA RODRÍGUEZ CALDERON identificada con la cédula de ciudadanía número 41.790.394, adquirió por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el bien inmueble ubicado en la Kr. 69 K 71-65/67/71 de Bogotá D.C., con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-841006 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, Zona centro, el inmueble cuenta con los siguientes linderos:

NORTE: En una extensión aproximada de 20.8 metros con el inmueble demarcado con el No. 71-73 de la Kr. 69 K.

SUR: En una extensión aproximada de 20.7 metros con el inmueble demarcado con el No. 71-61 de la Kr. 69 K.

ORIENTE: En una extensión aproximada de 8.00 metros con la Kr. 69K, vía vehicular y que es su frente.

OCCIDENTE: En una extensión aproximada de 8.08 metros con el inmueble demarcado con el No. 71-64/66/68 de la Kr. 69 M.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena la inscripción de la presente providencia en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de esta ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-841006 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, Zona Centro, al igual que su protocolización.

TERCERO. Expídanse a los interesados, copias auténticas de esta providencia y de las piezas procesales que soliciten para efectos de registro y protocolización.

CUARTO. Del mismo modo, se ordena el levantamiento de la medida cautelar (inscripción de la demanda) ordenada en desarrollo del presente proceso. Oficiese.

QUINTO. Sin condena en costas para la pasiva por cuanto no hubo oposición ni se causaron.

SEXTO. Fijar como gastos adicionales a la curadora *ad-litem*, la suma de \$300.000, oo, los cuales deberán ser sufragados por la parte actora.

SEPTIMO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Apoderado de la parte demandada presenta recurso de apelación.

EL DESPACHO. Por ser procedente el Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandada,

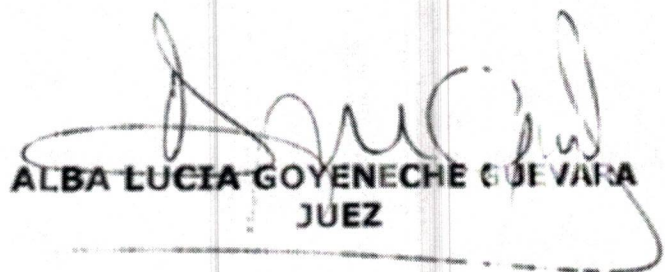
8
200

contra la sentencia antes dictada, se concede la alzada, en el efecto SUSPENSIVO, para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. De conformidad con lo previsto en el art. 322, numeral 3º, inciso 2º ibídem, se recuerda a la parte apelante que cuenta con el término de tres (3) días, para que presente de manera escrita y concreta, los reparos que tengan frente a la sentencia. Escrito que deberá hacer llegar al Juzgado a través del correo electrónico institucional. Cumplido dicha carga dentro del término indicado, envíese el expediente original del expediente al Superior. Si no se cumple con ello, se entenderá que desiste del recurso.

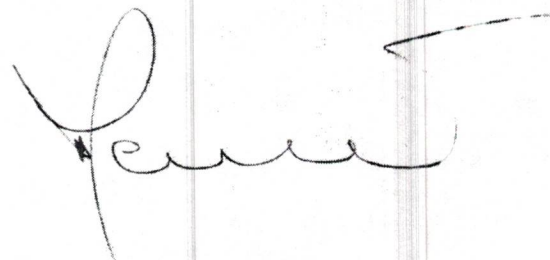
Quedan las partes notificadas en estrados.

Concluido el objeto de la presente diligencia se termina a las 1:49 P.M., se procede a la firma del acta por los intervinientes.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL CD DE AUDIENCIA



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ



MARLENE CRISTINA MARTINEZ WILCHES
Secretaria Ad Hoc



ABOGADOS PEÑA & CARRILLO SAS
JOSÉ CÉSAR AUGUSTO PEÑA SANTAMARÍA

Señor:

JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
E.S.D

RADICADO: SUCESION INTESTADA 2012- 936
DE: ARACELY CALDERON

REF. Escrito de Oposición Entrega Inmueble

JOSE CÉSAR AUGUSTO PEÑA SANTAMARIA, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.420.242 de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 59.976 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la señora **DORA PATRICIA RODRIGUEZ CALDERON**, identificada con la cédula de ciudadanía 41.790.394 de Bogotá, D.C., por medio del presente escrito y en virtud de lo estipulado en el artículo 309 del Código General del Proceso, formulo **ESCRITO DE OPOSICIÓN** en contra de la diligencia judicial para la entrega del inmueble ubicado en la carrera 69K No. 71-67 barrio la estrada, efectuada el día 13 de febrero de 2020, conforme a las consideraciones y fundamentos que paso a exponer:

HECHOS

1. A solicitud del **JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, en el proceso **SUCESION INTESTADA No. 2012-936 de ARACELI CALDERON DE RODRIGUEZ**, mediante despacho comisorio No. 0032, se llevó a cabo el día 13 de febrero del año 2020, la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la carrera 69K No. 71-67 barrio la Estrada.
2. Al momento de la práctica de la diligencia de entrega la **DORA PATRICIA RODRIGUEZ CALDERON**, identificada con la cédula de ciudadanía 41.790.394 de Bogotá, D.C., no se pudo identificar en la diligencia.
3. Sin embargo en todo momento manifestó ser la poseedora del bien inmueble a entregar y que adelantaba un proceso de pertenencia

Calle 12C No. 8-79 Of. 705 – Edificio Bolsa Cel.: 3108072172 mail: apycaltda@hotmail.com
norellycar@hotmail.com



ABOGADOS PEÑA & CARRILLO SAS
JOSÉ CÉSAR AUGUSTO PEÑA SANTAMARÍA

en un Juzgado, que era ella quien pagaba los servicios públicos, los impuestos y que adicional desde adolescente era la que había construido la casa que ahora se ve, por lo que era la dueña

4. La señora **DORA PATRICIA RODRIGUEZ CALDERON**, se encontraba sin defensor al momento de la diligencia de entrega y en medio de su nerviosismo y desconocimiento no uso los términos adecuados para oponerse a la entrega, sin embargo informo a la Juez encargada de la diligencia que su abogado ya venía en camino.
5. Así las cosas la encargada de la diligencia manifestó que era imposible dar tramitar a la oposición, entendiéndose que se podía efectuar dentro de los 5 días siguientes a la fecha de realizada la diligencia, en virtud de no vulnerar los derechos de la que decía ser la poseedora del bien y la cual en el momento no contaba con un defensor para sus derechos.
6. Por ello y de acuerdo a lo normado procedo se presentar la **OPOSICIÓN** a la entrega del inmueble en virtud a que la señora **DORA PATRICIA RODRIGUEZ CALDERON**, es la poseedora del inmueble a entregar por más de 10 años, con ánimo de señora y dueña y quien desconoce a cualquier otra persona con igual o mejor derecho, tal como observa en la diligencia de entrega grabada en video.
7. En el juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, cursa proceso de pertenencia bajo el radicado No. 2017-00492
8. Dentro del proceso de pertenencia adelantado ante el juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá se hicieron presente como parte demandada los señores JOSE ORLANDO CALDERON y ANA CLEMIRA SIMBAQUEBA CALDERON, quienes por intermedio de apoderado judicial contestaron la demanda y propusieron excepciones.
9. El juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá el 6 de julio de 2020 profirió sentencia a favor de la señora DORA PATRICIA RODRIGUEZ declarando la prescripción extraordinaria de dominio a su favor.
10. Mi poderdante tiene pleno derecho sobre la posesión material del bien inmueble a entregar, habida cuenta también de que obra dentro del tiempo y la oportunidad prevista.



ABOGADOS PEÑA & CARRILLO SAS
JOSÉ CÉSAR AUGUSTO PEÑA SANTAMARÍA

PRETENSIONES

1. Que por presentado este escrito, con los documentos que se acompañan, se sirva levantar la orden de entrega del inmueble ubicado en la carrera 69K No. 71-67 Barrio la Estrada, ordenada por el **JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, en el proceso **SUCESION INTESTADA No. 2012-936 de ARACELI CALDERON DE RODRIGUEZ**, mediante despacho comisorio No. 0032.

PRUEBAS

Solicito se tengan, decreten y practiquen como pruebas las siguientes:

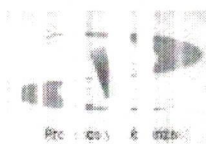
DOCUMENTALES

Solicito señor Juez se tenga como pruebas las relacionadas a continuación que ya reposan en el expediente y que fueron aportado por esta parte con anterioridad:

1. Copia simple por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá dentro del **PROCESO DE PERTENENCIA N. 2006-201 DE RODRÍGUEZ DORA PATRICIA contra JOSÉ ORLANDO CALDERÓN y MARÍA CLEMIRA SIMBAQUEBA CALDERÓN**, en calidad de herederos determinados de **ARACELI CALDERÓN DE RODRÍGUEZ** del Registro civil de defunción No. 4718595 de **ARACELI CALDERÓN DE RODRÍGUEZ**.

2. Copia simple por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá dentro del **PROCESO DE PERTENENCIA N. 2006-201 DE RODRÍGUEZ DORA PATRICIA contra JOSÉ ORLANDO CALDERÓN y MARÍA CLEMIRA SIMBAQUEBA CALDERÓN**, en calidad de herederos determinados de **ARACELI CALDERÓN DE RODRÍGUEZ** del Registro civil de nacimiento No. 560805-06630 de **DORA PATRICIA RODRÍGUEZ CALDERÓN**.

3. Copia simple por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá dentro del **PROCESO DE PERTENENCIA N. 2006-201 DE RODRÍGUEZ DORA PATRICIA contra JOSÉ ORLANDO CALDERÓN y MARÍA CLEMIRA SIMBAQUEBA CALDERÓN**, en calidad de herederos determinados de



ABOGADOS PEÑA & CARRILLO SAS
JOSÉ CÉSAR AUGUSTO PEÑA SANTAMARÍA

ARACELI CALDERÓN DE RODRÍGUEZ del Registro civil de nacimiento de **JOSÉ ORLANDO CALDERÓN**.

4. Copia simple por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá dentro del PROCESO DE PERTENENCIA N. 2006-201 DE **RODRÍGUEZ DORA PATRICIA** contra **JOSÉ ORLANDO CALDERÓN y MARÍA CLEMIRA SIMBAQUEBA CALDERÓN**, en calidad de herederos determinados de **ARACELI CALDERÓN DE RODRÍGUEZ** del Copia del fallo dentro del proceso de pertenencia de **ARACELI CALDERÓN DE RODRÍGUEZ** contra herederos de **JORGE SIMBAQUEBA** del Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá D.C.

5. Copia simple por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá dentro del PROCESO DE PERTENENCIA N. 2006-201 DE **RODRÍGUEZ DORA PATRICIA** contra **JOSÉ ORLANDO CALDERÓN y MARÍA CLEMIRA SIMBAQUEBA CALDERÓN**, en calidad de herederos determinados de **ARACELI CALDERÓN DE RODRÍGUEZ** del fallo del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santafé de Bogotá, sala civil del 22 de agosto de 1995 dentro de la pertenencia de **ARACELI CALDERÓN DE RODRÍGUEZ**, contra herederos de **JORGE SIMBAQUEBA**.

6. Copia simple por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá dentro del PROCESO DE PERTENENCIA N. 2006-201 DE **RODRÍGUEZ DORA PATRICIA** contra **JOSÉ ORLANDO CALDERÓN y MARÍA CLEMIRA SIMBAQUEBA CALDERÓN**, en calidad de herederos determinados de **ARACELI CALDERÓN DE RODRÍGUEZ** denuve (09) Formularios únicos de impuesto predial del inmueble a usucapir cancelados por la señora DORA PATRICIA RODRÍGUEZ.

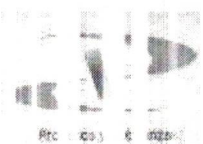
7. Copia simple por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá dentro del PROCESO DE PERTENENCIA N. 2006-201 DE **RODRÍGUEZ DORA PATRICIA** contra **JOSÉ ORLANDO CALDERÓN y MARÍA CLEMIRA SIMBAQUEBA CALDERÓN**, en calidad de herederos determinados de **ARACELI CALDERÓN DE RODRÍGUEZ** del Certificado de defunción de la señora **ARACELI CALDERÓN DE RODRÍGUEZ**.



Procedencia y Colectividad

ABOGADOS PEÑA & CARRILLO SAS
JOSÉ CÉSAR AUGUSTO PEÑA SANTAMARÍA

8. Copia simple por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá dentro del PROCESO DE PERTENENCIA N. 2006-201 DE **RODRÍGUEZ DORA PATRICIA** contra **JOSÉ ORLANDO CALDERÓN** y **MARÍA CLEMIRA SIMBAQUEBA CALDERÓN**, en calidad de herederos determinados de **ARACELI CALDERÓN DE RODRÍGUEZ** del Testimonio de **CARLOS ARTURO SIMBAQUEBA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79263163.
9. Copia simple por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá dentro del PROCESO DE PERTENENCIA N. 2006-201 DE **RODRÍGUEZ DORA PATRICIA** contra **JOSÉ ORLANDO CALDERÓN** y **MARÍA CLEMIRA SIMBAQUEBA CALDERÓN**, en calidad de herederos determinados de **ARACELI CALDERÓN DE RODRÍGUEZ** del Testimonio de **JOSÉ FERNANDO SIMBAQUEBA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19387870 de Bogotá D.C.
10. Copia simple por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá dentro del PROCESO DE PERTENENCIA N. 2006-201 DE **RODRÍGUEZ DORA PATRICIA** contra **JOSÉ ORLANDO CALDERÓN** y **MARÍA CLEMIRA SIMBAQUEBA CALDERÓN**, en calidad de herederos determinados de **ARACELI CALDERÓN DE RODRÍGUEZ** de Ocho (08) fotos en cuatro folios útiles del inmueble a usucapir.
11. Copia simple por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá dentro del PROCESO DE PERTENENCIA N. 2006-201 DE **RODRÍGUEZ DORA PATRICIA** contra **JOSÉ ORLANDO CALDERÓN** y **MARÍA CLEMIRA SIMBAQUEBA CALDERÓN**, en calidad de herederos determinados de **ARACELI CALDERÓN DE RODRÍGUEZ** del Certificado Catastro Distrital del predio con nomenclatura oficial Carrera 69K No. 61-77.
12. Copia simple por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá dentro del PROCESO DE PERTENENCIA N. 2006-201 DE **RODRÍGUEZ DORA PATRICIA** contra **JOSÉ ORLANDO CALDERÓN** y **MARÍA CLEMIRA SIMBAQUEBA CALDERÓN**, en calidad de herederos determinados de **ARACELI CALDERÓN DE RODRÍGUEZ** del Certificado de tradición y libertad del bien con matrícula inmobiliaria No. 50C-841006.



ABOGADOS PEÑA & CARRILLO SAS
JOSÉ CÉSAR AUGUSTO PEÑA SANTAMARÍA

13. Copia simple por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá dentro del PROCESO DE PERTENENCIA N. 2006-201 DE **RODRÍGUEZ DORA PATRICIA** contra **JOSÉ ORLANDO CALDERÓN y MARÍA CLEMIRA SIMBAQUEBA CALDERÓN**, en calidad de herederos determinados de **ARACELI CALDERÓN DE RODRÍGUEZ** del Experticio rendido por el auxiliar de justicia **JOHANNA DEL PILAR RONDÓN BALLE**n presentado en quince (15) folios útiles.

14. Copia simple por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá dentro del PROCESO DE PERTENENCIA N. 2006-201 DE **RODRÍGUEZ DORA PATRICIA** contra **JOSÉ ORLANDO CALDERÓN y MARÍA CLEMIRA SIMBAQUEBA CALDERÓN**, en calidad de herederos determinados de **ARACELI CALDERÓN DE RODRÍGUEZ** del Testimonio de **HERNANDO ALONSO OLAYA MARTÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3030665.

15. Copia simple por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá dentro del PROCESO DE PERTENENCIA N. 2006-201 DE **RODRÍGUEZ DORA PATRICIA** contra **JOSÉ ORLANDO CALDERÓN y MARÍA CLEMIRA SIMBAQUEBA CALDERÓN**, en calidad de herederos determinados de **ARACELI CALDERÓN DE RODRÍGUEZ** del Diligencia de inspección judicial al inmueble a usucapir realizada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la pertenencia 2006-0201.

16. Copia simple por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá dentro del PROCESO DE PERTENENCIA N. 2006-201 DE **RODRÍGUEZ DORA PATRICIA** contra **JOSÉ ORLANDO CALDERÓN y MARÍA CLEMIRA SIMBAQUEBA CALDERÓN**, en calidad de herederos determinados de **ARACELI CALDERÓN DE RODRÍGUEZ** del Testimonio de la señora **HILDA QUITORA RÁMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 41513850 de Bogotá D.C.

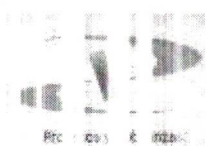
17. Impuesto predial del año 2017, debidamente cancelado por la demandante.

18. Impuesto predial del año 2016, debidamente cancelado por la demandante.



ABOGADOS PEÑA & CARRILLO SAS
JOSÉ CÉSAR AUGUSTO PEÑA SANTAMARÍA

19. Impuesto predial del año 2015, debidamente cancelado por la demandante.
20. Impuesto predial del año 2014, debidamente cancelado por la demandante.
21. Impuesto predial del año 2013, debidamente cancelado por la demandante.
22. Impuesto del impuesto predial del año 2012, debidamente cancelado por la demandante.
23. Impuesto predial del año 2011, debidamente cancelado por la demandante.
24. Impuesto predial del año 2007, debidamente cancelado por la demandante.
25. Contrato de arrendamiento de local comercial, ubicado en la carrera 69 K # 71-67 suscrito por **DORA PATRICIA RODRIGUEZ CALDERÓN**, en calidad de arrendataria de fecha 1 de julio de 2.016.
26. Contrato de arrendamiento de local comercial, ubicado en la carrera 69 K # 71-67 suscrito por **DORA PATRICIA RODRIGUEZ CALDERÓN**, en calidad de arrendataria de fecha 1 de julio de 2.017.
27. 2CD Diligencia de Inspección judicial, realizada por el juzgado 19 Civil Circuito de Bogotá en el proceso de pertenencia 2017-0492, que reposa en el escrito de reposición presentado ante su despacho.
28. Sentencia de pertenencia a favor de la señora DORA PATRICIA RODRIGUEZ proferida por el Juzgado 19 Civil Circuito de Bogotá dentro del radicado 2017-00492



ABOGADOS PEÑA & CARRILLO SAS
JOSÉ CÉSAR AUGUSTO PEÑA SANTAMARÍA

Testimonios.

Solicito que se cite y haga comparecer a las personas que a continuación se señalan, para que declaren bajo la gravedad de juramento sobre la posesión material que ha ejercido la señora **DORA PATRICIA RODRIGUEZ**, sobre el inmueble ubicado en la carrera 69K No. 71-67 - Barrio La Estrada.

- Señor **JOSÉ FERNANDO SIMBAQUEBA PEREZ**, identificado con la cédulas de ciudadanía No. 19.387.870 de Bogotá, domiciliado y residente en la **Carrera 105 F Bis # 70 C-11** de Bogotá D.C.; con celular número 3132095544.
- Señora **HILDA QUITORA RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.513.850 de Bogotá D.C., domiciliado y residente en la **Carrera 105 F Bis # 70 C-11** de Bogotá D.C.; con celular número 3208551193.
- Señor **ARMANDO QUIROGA AMAYA**, identificado con las cédula de ciudadanía 19.132.383 de Bogotá D.C., domiciliado y residente en la **Carrera 105 F Bis # 70 C-11** de Bogotá D.C.; con celular número 3115956257

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, incoo el siguiente texto legal; artículo 309 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

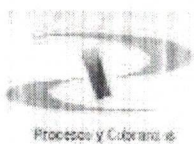
COMPETENCIA

Es usted competente señor juez por estar ejecutando la entrega.

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

Calle 12 No. 8-79 Of. 705 – Edificio Bolsa Cel.: 3108072172 mail: apycaltda@hotmail.com
norellycar@hotmail.com



ABOGADOS PEÑA & CARRILLO SAS
JOSÉ CÉSAR AUGUSTO PEÑA SANTAMARÍA

- Poder para actuar, esta aportado en el escrito reposición
- Lo aducido en el acápite de pruebas.
- Copia del presente escrito para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

A la señora **DORA PATRICIA RODRIGUEZ** en la **CARRERA 69 K # 71-67** de Bogotá, bajo la gravedad de juramento manifiesto que no conozco la dirección electrónica de la demandante.

Al suscrito **JOSÉ CÉSAR AUGUSTO PEÑA SANTAMARÍA**, en la calle 12 C No. 8-79 oficina 410, Edificio Bolsa de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfonos 3361201 o 2824100 o en las secretaria de su despacho, correo electrónico apycaltda@hotmail.com.

Atentamente

JOSÉ CÉSAR AUGUSTO PEÑA SANTAMARÍA.
C.C. No. 79.420.242 de Bogotá D.C.
T.P. No. 59.976 del C.S. de la J.

Responder a todos ▼ Eliminar No deseado Bloquear ...

OPOSICION DILIGENCIA DE ENTREGA SUCESIÓN 2012-0936 DE ARACELY CALDERON DE RODRIGUEZ

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

ABOGADOS PEÑA CARRILLO LTDA APYCA LTDA <apycaltda@hotmail.com>

Lon 12/04/2021 15:33

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

OPOSICION ENTREGA INMUE...

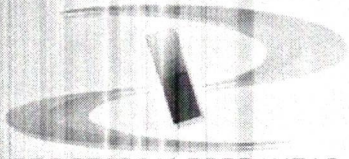
169 KB

Cordial Saludo

Solito dar trámite al memorial adjunto.

Cordialmente

JOSÉ CÉSAR AUGUSTO PEÑA SANTAMARÍA
ABOGADA
3153449574



PROCESOS Y COBRANZAS

ABOGADOS ESPECIALISTAS

Derecho Civil - Laboral - Penal - Tutela - Co
Notarial - Propiedad Horizontal -

✉ Apycaltda@hotmail.com
Norellycar@hotmail.com

3153449574

Instagram Facebook YouTube

ABOGADOS PEÑA & CARRILLO S.A.S.

La eficiencia es nuestra carta de presentación.

Responder Reenviar

AL DESPACHO

20 ABR 2021

IR 281 a 291.

[Handwritten signature]

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 25 MAY 2021

REF.- SUCESIÓN
No. 11001-31-10-022-2012-00936-00

INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA ENTREGA

Del incidente de oposición a la entrega formulado por el vocero judicial de la señora DORA PATRICIA RODRÍGUEZ CALDERÓN se corre traslado a la parte interesada por el término de tres (3) días.

Se reconoce personería al Dr. José Cesar Augusto Peña Santamaría como apoderado de la incidentante para que actúe en la forma y términos del mandato conferido.

Por secretaría, desglósense los folios 281 a 291 del expediente y anéxense a cuaderno aparte de incidente de de oposición a la entrega.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. <u>50</u>	de fecha <u>26 MAY 2021</u>
 GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario	